



Acta de la I Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2022

Fecha: 05 de enero de 2022.
Hora: 14:00 horas.
Modalidad: Vía remota.

I. Asistentes a la I Sesión Ordinaria.

Miembros del Comité:

- Ana Editta de la Cruz Moreno González. Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Rosa Martínez Huerta. Titular de la Coordinación de Archivos.

Secretario Técnico:

José Eduardo Villavicencio López

Invitados:

- Raúl Villaseñor Benavides. Invitado de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval. Invitada del Centro Nacional de Información.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/0005/2022, el cual por unanimidad es aprobado:

Official document header and body text including 'SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA', 'OFICIO CIRCULAR No. 05/005/UT/2022', and 'LIC. ANA EDITTA DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ'.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



IV. Objetivos de la sesión:

1. Aprobación del Orden del día
2. Presentación para conocimiento de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio **330027621000175**, realizada por la Dirección General del Registro Público Vehicular.
3. Análisis, discusión de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio **330027621000256** y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como RESERVADA, establecidas en el artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP y su correlativo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, realizada por la Centro Nacional de Información.

V. Acuerdos en la sesión:

Asunto 2: Presentación para conocimiento de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio **330027621000175**, realizada por la Dirección General del Registro Público Vehicular , requerimiento consistente en:

"Mediante la presente, solicito el registro de vehiculos (autos, suv, camiones, motos, etc.) registrados EN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO MEXICANO, considerando como periodo en cuestion A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES DEL REPUVE HASTA EL DIA DE LA FECHA (ULTIMA FECHA DE CARGA DE REGISTROS), requiriendo los siguientes campos según artículo 39 del reglamento del REPUVE: DEL 1 AL 13, OBIANDO EL NUMERO 7 (PLACAS) POR SU CARACTER DE CONFIDENCIALIDAD. La misma informacion tiene la finalidad ultima de conformar, estandarizar e enriquecer el parque vehicular. Sin mas, quedo atento a cualquier comentario." (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, mediante oficio **SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1232/2021**, de 16 de diciembre de 2021, en respuesta a la solicitud de acceso a la información folio **330027621000175**, hace la entrega de la base de datos de los vehiculos inscritos en el Registro Público Vehicular sin que obre el número de placa del periodo comprendido del inicio de actividades del REPUVE hasta el 07 de diciembre de 2021, día de la fecha del requerimiento por parte del solicitante.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS

OFICIO No. SESNSP/DGREPUVE/DVSO/1232-02021

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

Asunto: Atención al oficio SESNSP/UT/1586/2021

LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ NORDEN GONZALEZ
Directora de Transparencia y Acceso a la Información
Presente

En referencia al documento stato al rubro mediante el que se requiere dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330027621000175, que a la vez dice:

"Mediante la presente, solicito el registro de vehiculos (autos, suv, camiones, motos, etc.) registrados EN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO MEXICANO, considerando como periodo en cuestion A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES DEL REPUVE HASTA EL DIA DE LA FECHA (ULTIMA FECHA DE CARGA DE REGISTROS), requiriendo los siguientes campos según artículo 39 del reglamento del REPUVE: DEL 1 AL 13 OBIANDO EL NUMERO 7 (PLACAS) POR SU CARACTER DE CONFIDENCIALIDAD. La misma informacion tiene la finalidad ultima de conformar, estandarizar e enriquecer el parque vehicular.

Sin más, quedo atento a cualquier comentario." (sic)

Al respecto se anexa la presente CD que contiene el archivo con la información contenida en la base de datos de Registro Público Vehicular en relación con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330027621000175.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL VILLASENOR BENAVIDES
DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS
Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REPUVE

1 de 1 - Nueva Unidad de México - Dirección General del R.P.V. - Pasa al Correo Electrónico



Acuerdo R CT/01/I-SO/2022:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción I del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, TOMA CONOCIMIENTO de la entrega de la base de datos de los vehículos inscritos en el Registro Público Vehicular sin que obre el número de placa del periodo comprendido del inicio de actividades del REPUVE hasta el 07 de diciembre de 2021, día de la fecha del requerimiento por parte del solicitante, requerimiento identificado con el folio 330027621000175.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Análisis, discusión de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 330027621000256, en la que obra PRUEBA DE DAÑO y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como RESERVADA, establecidas en el artículo 113, fracciones I y V de la LGTAIP y su correlativo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, realizada por la Centro Nacional de Información, requerimiento consistente en:

"1. Desglozar cuántos policías hay en los municipios de León, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Salamanca."(sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información, mediante oficio SESNSP/CNI/4912/2021, de 27 de diciembre de 2021, en respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 330027621000256, señala la existencia de la PRUEBA DE DAÑO establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicito se someta al Comité de Transparencia del SESNSP la clasificación de la información.



LIC. ANA EDITA DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ Directora de Transparencia y Acceso a la Información y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SESNSP Presente

En atención al oficio SESNSP/UT/1694/2021, del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual remite las constancias documentales de la solicitud 330027621000256, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual solicita lo siguiente:

"1. Desglozar cuántos policías hay en los municipios de León, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Salamanca" (sic)

Sobre el particular, mucho agradeceré considerar los elementos que a continuación se enuncian con el fin de que, en lo que juzgue conducente, pueda formular la respuesta correspondiente al solicitante

Al respecto le menciono que relación con el Estado de Fuerza de los municipios de León, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Salamanca, le refiero que de conformidad con los artículos 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 fracción VI y 110 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el punto Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación al planteamiento señalado, el estado de fuerza a nivel municipal y toda información que permita conocer el número total de policías adscritos a los municipios de León, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Salamanca, se encuentra RESERVADA, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad de todos y cada uno de los municipios, así como la vida y seguridad de las personas que desempeñan esa tarea, asimismo es importante destacar que esta reserva es por un periodo de cinco años y cumple con lo establecido en los preceptos referidos y el artículo 21 Constitucional, por comprometer la seguridad pública que es la función a cargo del Estado Mexicano que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Cabe señalar que la información que se encuentra reservada advierte capacidades de cada una de las instancias policíacas y de su propia organización dentro de los municipios de León, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Salamanca, por tanto, al hacer pública dicha información, se daría a conocer la capacidad de las autoridades, lo que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la



integridad y derechos de las personas, la seguridad y la vida de esas personas, así como el orden y la paz pública, obstaculizando los sistemas de coordinación institucionales en materia de seguridad pública (se anexa prueba de daño).

Por ello es obligación de este Órgano Operativo Desconcentrado proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad de las personas y las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad de las mismas, esto, en términos de lo señalado por el artículo 21 constitucional el cual refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, así mismo, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, basándose la actuación de las instituciones de seguridad pública en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos humanos plenamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

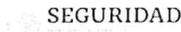
No obstante, si bien es cierto, que es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a los documentos que se encuentren obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias, ejercicios o funciones, tal como lo señalan los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; también lo es que este supuesto puede no actualizarse cuando el bien jurídico a proteger sea mayor al que motiva el conocer la información que es solicitada, es decir, cuando se trate de información que pueda poner en peligro la vida e integridad de las personas, se vulneren las capacidades y acciones de respuesta de los cuerpos de seguridad pública o bien, se considere de interés nacional

Por ello el acceso a la información es un derecho humano, considerado en el artículo 6 constitucional, sin embargo, el límite del Principio de Máxima Publicidad se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepciones que están establecidos en la normatividad aplicable en la materia, en razón de lo anterior es que los Sujetos Obligados tienen la encomienda de proteger y reservar la información justificada como reservada conforme a normas y criterios nacionales e internacionales

Una vez observado la normativa que sustenta la RESERVA de la información, es importante agregar que al dar a conocer el número de elementos policiales del Municipio de León, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Salamanca, se estaría comprometiendo la seguridad pública, poniendo en riesgo la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública del municipio que se trata, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública de dicho municipio ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un Bien Jurídico Tutelado y plenamente reconocido y que el Estado debe de resguardar.

Enunciado lo anterior existe sustento dentro de la PRUEBA DE DAÑO adjunta al presente, mismo que alende a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita se someta al Comité de Transparencia de este SESNSP la clasificación de la información para los efectos correspondientes.





SECRETARIADO EJECUTIVO



SECRETARIADO EJECUTIVO

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 117 y 188 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. DAVID PÉREZ ESPARZA
Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

PRUEBA DE DAÑO

La información del número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionada con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes, del mismo modo la información contenida en las bases de datos que se encuentra en resguardo de este Centro Nacional de Información, es clasificada como reservada en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipamiento, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, toda vez que contiene información que pone en riesgo a la seguridad pública y a la seguridad de quienes laboran en las instituciones de seguridad pública, pues contienen información sobre la estructura, el número de personal que los conforman los sistemas de seguridad, organización, mismas que de hacerse del conocimiento público traerían como consecuencia que la delincuencia común u organizada identificara y conociera de las capacidades y debilidades de las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando con ello la seguridad de la información, la eficacia de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como la salud e integridad de los integrantes del sistema. Por último, dar a conocer esta información, compromete la seguridad pública, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de justicia en un municipio. Motivo por el cual el Honorable Congreso de la Unión emitió DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública... a través del Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de junio del año 2016, en el cual se adicionó dicha instrucción al Artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información respecto al número de elementos policiales municipales probablemente sería utilizada por la delincuencia común u organizada con fines delictivos para atacar la capacidad de respuesta y cobertura de las instituciones de seguridad pública, con lo que se vulnera la seguridad pública conjuntamente la seguridad nacional, toda vez que los datos antes referidos, revelarían información sensible sobre el número de elementos del personal de seguridad pública en cada municipio y además de que, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común u organizada, probablemente pondría en riesgo la operación de instancias de seguridad pública y afectarían negativamente la eficacia de las instancias de información e inteligencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otro lado, conocer el número de elementos policiales a nivel municipal, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los ciudadanos o de los mismos policías, al evidenciar la capacidad de respuesta de la corporación policiaca en caso de que exista algún evento en el que este involucrado la delincuencia común u organizada.



Acuerdo R CT/02/I-SO/2022:

El Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los numerales 24, fracción I, 43, 44, fracción II, 104, 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64, 65, fracción II, 68, 97 y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **APRUEBA LA RESERVA**, respecto de los datos requeridos en la solicitud de acceso a la información sobre el número de policías adscritos a los municipios de León, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Salamanca. Por ende, dicha información se clasifica por un periodo de 5 años contados a partir de aprobada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en apego a lo señalado por el Séptimo, Décimo Séptimo, fracción VII, Décimo Octavo y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, toda vez que el dar a conocer la información contenida en las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 Constitucional, por comprometer la seguridad pública, ya que pondría en riesgo la vida e integridad de los servidores públicos inscritos y vulneraría la seguridad pública del país, toda vez que los datos solicitados revelarían información sensible sobre la identidad, funcionamiento y características del personal de seguridad pública y, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común u organizada, probablemente pondría en riesgo la operación de instancias de seguridad, así como.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasó desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda

Handwritten signatures and initials in blue ink.



vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la I Sesión Ordinaria 2022 a las 15:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Ana Editta de la Cruz Moreno González
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Rosa Martínez Huerta
Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control